



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 039 -2016-AMAG-DG

Lima, 06 Diciembre del 2016

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero presentada por **Ángel Benito Vilca Aguilar**; Informe N°979-2016-AMAG/DA; Informe N°221-2016-AMAG-DA-A; Informe N°624-2016-AMAG-SPA-PROFA; Informe N°017-2016-AMAG/TESORERIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y Capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335-Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, prevé en su Artículo 1° que, *"La academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, goza de autonomía administrativa académica y económica"*;

Que, en el Plan Académico de la Academia de la Magistratura, se programó para el presente año la realización del 20° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados-Primer, Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la Magistratura;

Que, el abogado **Ángel Benito Vilca Aguilar**, presentó una solicitud de devolución del pago por el monto de S/. 113.25 soles correspondiente al derecho de examen de suficiencia, manifestando que dicho pago fue erróneamente cancelado, toda vez que el discente requería un examen sustitutorio y no de suficiencia del Taller de Litigación Oral, agregando además que el mencionado examen de suficiencia no se encuentra contemplado en la TUPA institucional de la AMAG;

Que, a través del Informe Devolución de Pago N°017-2016-AMG/TESORERIA, el personal del área de Contabilidad y finanzas da cuenta de los abonos realizados por los abogados;

Que, de acuerdo con el Informe N°624-2016-AMAG/PROFA, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, señala que el discente **Ángel Benito Vilca Aguilar**, realizó el pago por derecho de examen de suficiencia, conforme el voucher de pago N°02016200300029715281; el mismo que es ratificado con el Informe devolución de pago N°017-2016-AMAG/TESORERIA.

Que, a su vez el Director Académico a través del Informe N°979-2016-AMAG/DA, haciendo suyo el Informe N°221-2016-AMAG-DA-A, opina favorablemente respecto a las peticiones formuladas;

Que, Respecto a los pagos indebidos, nuestra legislación civil entiende al pago¹ como el modo más común de extinción de la obligación entre un deudor y un

¹ Artículo 1220° del Código Civil *"Se entiende efectuado el pago solo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación"*.



Academia de la Magistratura

acreedor, debido a que una vez ejecutada íntegramente la prestación, la relación jurídica existente termina entre ambos, no habiendo más obligación que puedan exigirse el uno al otro; sin embargo, hay situaciones en las que el deudor sea por error de hecho o de derecho, realiza un pago con la finalidad de poner fin al vínculo, generándose un pago indebido, sea porque pago a la persona equivocada—otra persona que no era el acreedor— o bien pago de más, o pago una deuda que no le correspondía, etc. En estos casos, el que incurrió en un pago indebido puede exigir la restitución de lo prestado de quien la recibió, como así lo dispone el Artículo 1267° del Código Civil " *El que por error de hecho² o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad de pago, puede exigir la restitución de quien la recibió*".

Que, del análisis de la justificación expresada en las solicitudes y los informes del visto, se determina que estando a que la figura de examen de suficiencia no tiene referente legal en la normativa de la Academia de la Magistratura, conforme el considerando previo, se tiene que el pago realizado por el discente **Ángel Benito Vilca Aguilar por la suma de S/.113.25 correspondiente a derecho de examen de suficiencia**, fue realizado indebidamente, debiéndose devolver dicho pago.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, estando a lo expuesto en los fundamentos precedentes, y a la delegación de facultades conferidas a este despacho vía Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Fundada la solicitud de devolución de dinero a favor del abogado **Ángel Benito Vilca Aguilar**; en consecuencia procédase a la devolución del importe solicitado.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de Secretaría Administrativa.

Artículo Tercero.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.

ERNESTO LECHUGA PINO
Director General
Academia de la Magistratura

² Concordado con el Artículo 1273° "Carga de la prueba del error: corre a cargo de quien pretende haber efectuado el pago probar el error que lo hizo, a menos que el demandado negura haber recibido el bien que se reclame. En este caso, justificada por el demandante la entrega, queda relevado de toda otra prueba. Esto no limita el derecho del demandado para acreditar que le era debido lo que se supone recibió. Sin embargo, se presume que hubo error en el pago cuando se cumple con una presunción que nunca se debió o que ya estaba pagadas. Aquel a quien se le pide devolución, puede probar que la entrega se efectuó a título de liberalidad por otra causa justificada.

